

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 29 de enero de 2021 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-043. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., así como las establecidas en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSÉ EDUARDO PÉREZ GONZÁLEZ contra la SOCIEDAD VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, JESÚS EDUARDO ACOSTA CRUZ y JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, JESÚS EDUARDO ACOSTA CRUZ y JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: **REQUIERASE** a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, JESÚS EDUARDO ACOSTA CRUZ y JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ, al correo electrónico: comercial@vigilanciaacosta.com.co

CUARTO: **ADVIERTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado RODRIGO PALECHOR SAMBONI, identificado con C.C. 83.160.966 y T.P. N°. 242.797 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 08 de julio de 2021

Por ESTADO N° 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria